

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 001898 (29 AGO. 2024)

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos - Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 2665 de 2022 y 2795 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 006160 del 01 de agosto de 2024, inició trámite administrativo ambiental de Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, conforme a la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD CES, con NIT 890.984.002-6 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) no. 2708, mediante la comunicación con número VITAL 6400890984002624002 y radicados 20246200792692 del 12 de julio de 2024 y 20245300537401 de 22 de julio de 2024.

El referido acto administrativo fue notificado a la UNIVERSIDAD CES, el 02 de agosto de 2024, quedando con constancia de ejecutoria y publicado el 05 de agosto de la misma anualidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 5777 del 08 de agosto de 2024, el cual sirve como insumo del presente acto administrativo y en el que se concluyó la viabilidad de otorgar a la UNIVERSIDAD CES, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

¹“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 51 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974², señala que el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

El artículo 12 de la Ley 165 de 1994³ señala que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, mediante el cual se unificó las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiental y del desarrollo sostenible, regula en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 8, el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

El artículo 2.2.2.8.1.4 del Decreto en cita, fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para el otorgamiento del Permiso, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

El artículo 2.2.2.8.1.5 ibidem, señala las modalidades bajo las cuales puede otorgarse un Permiso de Recolección, encontrándose entre éstas, el Permiso Marco de Recolección.

El artículo 2.2.2.8.2.1 ibidem, determina respecto del Permiso Marco de Recolección que las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

El párrafo de la citada norma prevé que la recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario deberá estar amparada por un Permiso Marco de Recolección vigente.

El artículo 2.2.2.8.2.2 del Decreto 1076 de 2015, fija las condiciones que deberán cumplir las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección.

El artículo 2.2.2.8.2.3 del Decreto en cita, establece los documentos que deben aportarse a la solicitud de Permiso Marco de Recolección.

El artículo 2.2.2.8.2.4 del citado Decreto, establece las obligaciones del titular del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

²“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

³“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”

⁴“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

El artículo 2.2.2.8.4.1 del referido Decreto, establece que los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial deberán estar vinculados a una Institución Nacional de Investigación que cuente con un Permiso Marco de Recolección o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con una Institución Nacional de Investigación que cuente con dicho permiso.

Esta Autoridad, de conformidad con el artículo 2.2.2.8.6.5 del Decreto 1076 de 2015, como estímulo a la investigación científica, no realizará ningún cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Teniendo en cuenta que el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, solicitado por la UNIVERSIDAD CES, se va a desarrollar en todo el territorio nacional, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la competente para otorgar el permiso en mención.

Dadas las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación efectuada en el Concepto Técnico No. 5777 del 08 de agosto de 2024, fundamento del presente acto administrativo, esta Autoridad considera viable otorgar a la UNIVERSIDAD CES, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La UNIVERSIDAD CES como titular del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015, tal como se expone en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual manera, la UNIVERSIDAD CES, sólo podrá hacer uso del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado, una vez se encuentre en firme⁵ el presente acto administrativo, para lo cual deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011⁶.

Finalmente se advierte a la UNIVERSIDAD CES, que la inobservancia de los términos, condiciones y obligaciones señalados en el presente acto administrativo, y demás pronunciamientos emitidos en el expediente RCM0011-00-2024, podrá dar lugar a la

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación número: 9453, Ref.: 25000-23-24-000-8635-01, Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 19 de 1999, consejero ponente: Daniel Manrique Guzmán. “(...) El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: El transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 numerales 2° y 3° del Código Contencioso Administrativo. (...)”

⁶ “Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009⁷.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en su artículo 2°, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 1 del artículo 11° del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁸, que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia.

El numeral 2 del artículo 9° de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la UNIVERSIDAD CES, con NIT 890.984.002-6 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) no. 2708, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados y deberá ser desarrollado conforme a las obligaciones generales y específicas establecidas en el Concepto Técnico No. 5777 del 08 de agosto de 2024, y en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial que se otorga en este acto administrativo, tendrá una vigencia de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

⁷ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

⁸ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO. La UNIVERSIDAD CES, sólo podrá hacer uso del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo enunciado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que sean realizadas para adelantar proyectos de investigación científica no comercial dentro del territorio nacional, bajo los programas académicos, líneas de investigación, grupos de investigación e investigadores responsables que aparecen relacionados en las siguientes tablas, y que fueron relacionados por la UNIVERSIDAD CES en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección.

Tabla 1. Programas Académicos autorizados en el Permiso Marco de Recolección a la UNIVERSIDAD CES.

Programas Académicos	
Nombre del Programa Académico	No. Aprobación Min. Educación (SNIES)
Biología	20448
Doctorado en Ciencias de la Salud	54324
Doctorado en Epidemiología y Bioestadística	101768
Doctorado en Salud Pública	102975
Ecología	102856
Enfermería	105705
Maestría en Ciencias Biológicas	101944
Maestría en Epidemiología	12037
Maestría en Medicina Tropical	102532
Maestría en Salud Pública	90697
Medicina Veterinaria y Zootecnia	10923
Psicología	12071
Química Farmacéutica	102162

Tabla 2. Líneas y Grupos de Investigación autorizados en el Permiso Marco de Recolección a la UNIVERSIDAD CES.

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Biología	-Biodiversidad y conservación -Genética, biología celular, molecular y biotecnología	Biología CES	COL0061224	Este grupo contribuye a la investigación básica y aplicada en las áreas de la biodiversidad y la conservación, la genética, la biología celular y molecular, la biotecnología y la ecología urbana

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Ecología				y de ecosistemas emergentes, con el fin de conocer, conservar y aprovechar de manera informada y ponderada la biodiversidad. Una parte importante de los proyectos ejecutados dentro de este grupo de investigación hacen uno del permiso marco recolectando especies incluidas en los diferentes reinos de la vida.
Maestría en Ciencias Biológicas				Todas las líneas de investigación incluidas en este grupo, y que serán amparadas por el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial, recolectarán especímenes en el marco de Investigación básica, exploratoria, y NO con fines industriales, comerciales, de bioprospección, ni que implican acceso a los recursos genéticos. Si en algún momento, identificamos o los investigadores manifiestan, que pretenden realizar actividades que configuren Acceso a Recurso Genético dentro de alguna de estas líneas de investigación, se hará el trámite correspondiente para el contrato para el Accesos a Recurso Genético.
Doctorado en Ciencias de la Salud	-Autoinmunidad -Biología celular y remodelación tisular -Educación en ciencias básicas en áreas de la salud	Ciencias Básicas	COL0002509	Bajo estas líneas de investigación, el grupo tiene como finalidad, desarrollar proyectos que impulsen el adelanto científico de la comunidad y el país. Formular proyectos de investigación que busquen el avance del conocimiento de las patologías que aquejan a nuestra población desde un punto de vista tanto fisiopatológico como epidemiológico. Para ello, se hace necesario el uso del Permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica que permita el estudio de especies con incidencia patológica en la salud humana.
Doctorado en Epidemiología y Bioestadística	-Epidemiología clínica y molecular -Fisiopatología y epidemiología cardiovascular			
Doctorado en Salud Pública	-Fisiopatología sexual y de la reproducción -Genómica de agentes infecciosos			

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Maestría en Epidemiología	- Infección, inflamación y cáncer - Inmunología e inmunomodulación - Neurofisiología			Todas las líneas de investigación incluidas en este grupo, y que serán amparadas por el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial, recolectarán especímenes en el marco de Investigación básica, exploratoria, y NO con fines industriales, comerciales, de bioprospección, ni que impliquen acceso a los recursos genéticos. Si en algún momento, identificamos o los investigadores manifiestan, que pretenden realizar actividades que configuren Acceso a Recurso Genético dentro de alguna de estas líneas de investigación, se hará el trámite correspondiente para el contrato para el Accesos a Recurso Genético.
Enfermería	- Cuidado clínico - Salud de los colectivos	Cuidado Enfermería CES	COL0180646	El grupo de investigación se centra en fomentar el desarrollo disciplinar de la profesión de enfermería a través de la investigación; así como articular el conocimiento científico con otras disciplinas y profesiones. Todas las líneas de investigación incluidas en este grupo, y que serán amparadas por el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial, recolectarán especímenes en el marco de Investigación básica, exploratoria, y NO con fines industriales, comerciales, de bioprospección, ni que impliquen acceso a los recursos genéticos. Si en algún momento, identificamos o los investigadores manifiestan, que pretenden realizar actividades que configuren Acceso a Recurso Genético dentro de alguna de estas líneas de investigación, se hará el trámite correspondiente

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
				para el contrato para el Accesos a Recurso Genético.
Doctorado en Ciencias de la Salud	- Bioestadística aplicada - Epidemiología ambiental y ocupacional - Epidemiología aplicada - Epidemiología genética y molecular - Fármaco-epidemiología	Epidemiología y Bioestadística	COL0059709	En el marco de las líneas de investigación, el grupo desarrolla proyectos de investigación en las áreas de la epidemiología y la bioestadística, o a su interrelación, en la valoración científica de los factores y eventos asociados con la salud individual y colectiva, por el cual se hace necesario en algunos casos, el uso del Permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica para evaluar organismos asociados a eventos de salud.
Doctorado en Epidemiología y Bioestadística				Todas las líneas de investigación incluidas en este grupo, y que serán amparadas por el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial, recolectarán especímenes en el marco de Investigación básica, exploratoria, y NO con fines industriales, comerciales, de bioprospección, ni que implican acceso a los recursos genéticos. Si en algún momento, identificamos o los investigadores manifiestan, que pretenden realizar actividades que configuren Acceso a Recurso Genético dentro de alguna de estas líneas de investigación, se hará el trámite correspondiente para el contrato para el Accesos a Recurso Genético.
Doctorado en Salud Pública				
Maestría en Epidemiología				
Doctorado en Ciencias de la Salud	- Biotecnología y bioprocesos - Farmacoepidemiología - Farmacología	Grupo de Investigación en Ciencias Farmacéuticas ICIF-CES	COL0154083	El grupo de investigación tiene como objetivo generar y transferir conocimiento alrededor de las ciencias farmacéuticas, la biotecnología y la salud humana y animal, que permita responder a

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Maestría en Ciencias Biológicas	- Productos naturales y análisis metabólico - Tecnología farmacéutica			las necesidades prioritarias de nuestro país y a la vez aportar al crecimiento del sector asistencial, la industria farmacéutica, alimentaria, cosmética y de sector agro, a través de procesos de desarrollo, investigación e innovación. Para esto, el grupo recolecta especímenes de diferentes grupos taxonómicos, haciendo necesario el uso del Permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica. Todas las líneas de investigación incluidas en este grupo, y que serán amparadas por el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial, recolectarán especímenes en el marco de Investigación básica, exploratoria, y NO con fines industriales, comerciales, de bioprospección, ni que impliquen acceso a los recursos genéticos. Si en algún momento, identificamos o los investigadores manifiestan, que pretenden realizar actividades que configuren Acceso a Recurso Genético dentro de alguna de estas líneas de investigación, se hará el trámite correspondiente para el contrato para el Accesos a Recurso Genético.
Química Farmacéutica				
Doctorado en Ciencias de la Salud	- Ambiente y biodiversidad - Salud y bienestar animal - Sistemas sostenibles de producción agropecuaria	INCA-CES	COL0038665	El grupo de investigación tiene como finalidad, aportar al conocimiento de la salud y la producción animal, y de los sistemas pecuarios, considerando las dimensiones ecológicas, técnicas, socioeconómicas y culturales, con el fin de mejorar la eficiencia biológica y productiva de dichos agroecosistemas, y teniendo en cuenta la ética que debe existir al intervenir el mundo
Doctorado en Epidemiología y Bioestadística				

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Maestría en Ciencias Biológicas				natural y hacer uso de los recursos naturales. Para ello, es necesario el uso del Permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica para la recolección de microorganismos patogénicos o no, asociados a fauna doméstica y silvestre; la recolección de especímenes de fauna silvestre, así como otras especies de importancia en las ciencias agropecuarias, piscícolas, entre otras.
Medicina Veterinaria y Zootecnia				
Doctorado en Ciencias de la Salud	- Entomología - Microbacterias - Microbiología - Microbiología industrial ambiental y - Parasitología - Salud pública - Zoonosis	Medicina Tropical	COL0013648	Estas líneas de investigación pueden hacer uso del Permiso Marco, recolectando organismos de interés médico para solucionar problemas de la comunidad y de la empresa, a través de proyectos de investigación científica, docencia, intervenciones en salud pública, asistencia en salud humana, animal y producción.
Doctorado en Epidemiología y Bioestadística				Todas las líneas de investigación incluidas en este grupo, y que serán amparadas por el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial, recolectarán especímenes en el marco de Investigación básica, exploratoria, y NO con fines industriales, comerciales, de bioprospección, ni que impliquen acceso a los recursos genéticos. Si en algún momento, identificamos o los investigadores manifiestan, que pretenden realizar actividades que configuren Acceso a Recurso Genético dentro de alguna de estas líneas de investigación, se hará el trámite correspondiente para el contrato para el Accesos a Recurso Genético.
Doctorado en Salud Pública				
Maestría en Medicina Tropical				
Doctorado en Ciencias de la Salud	- Políticas públicas, administración y gestión en salud - Situación de salud	Observatorio de la Salud Pública	COL0014206	El Observatorio de la Salud Pública es un grupo enfocado en la búsqueda de soluciones a los problemas de la salud pública de la región y del país. En este sentido, pueden hacer uso del

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Doctorado en Epidemiología y Bioestadística				Permiso Marco, recolectando organismos de interés médico que permitan la construcción de conocimiento y soluciones en salud pública.
Doctorado en Salud Pública				Todas las líneas de investigación incluidas en este grupo, y que serán amparadas por el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial, recolectarán especímenes en el marco de Investigación básica, exploratoria, y NO con fines industriales, comerciales, de bioprospección, ni que implican acceso a los recursos genéticos. Si en algún momento, identificamos o los investigadores manifiestan, que pretenden realizar actividades que configuren Acceso a Recurso Genético dentro de alguna de estas líneas de investigación, se hará el trámite correspondiente para el contrato para el Accesos a Recurso Genético.
Maestría en Salud Pública				
Doctorado en Ciencias de la Salud	- Psicología jurídica y forense - Psicología y salud	Psicología, Salud y Sociedad	COL0035986	El grupo se constituye como un referente en torno a la investigación en problemáticas relacionadas con la salud mental en sus dimensiones ontológica, epistemológica y praxica, implementando métodos de investigación y producción de conocimiento de punta propios de la psicología. En este sentido, el grupo puede realizar actividades que involucran la recolección de especímenes de interés en la psicología haciendo uso del Permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica. Todas las líneas de investigación incluidas en este grupo, y que serán amparadas por el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de
Doctorado en Epidemiología y Bioestadística				
Doctorado en Salud Pública				
Psicología				

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Programas Académicos, Líneas y Grupos de Investigación				
Programa Académico	Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
				Investigación Científica No Comercial, recolectarán especímenes en el marco de Investigación básica, exploratoria, y NO con fines industriales, comerciales, de bioprospección, ni que impliquen acceso a los recursos genéticos. Si en algún momento, identificamos o los investigadores manifiestan, que pretenden realizar actividades que configuren Acceso a Recurso Genético dentro de alguna de estas líneas de investigación, se hará el trámite correspondiente para el contrato para el Accesos a Recurso Genético.

Tabla 3. Investigadores aprobados en el Permiso Marco de Recolección a la UNIVERSIDAD CES.

Investigadores		
Nombre	Identificación	Grupo de Investigación
Ana Victoria Gómez González	43.571.260	Biología CES
Andrés Pareja López	71.767.500	Biología CES
Arturo Aristizábal Echeverri	1.037.576.121	Biología CES
Camilo Flórez Valencia	1.053.790.029	Biología CES
Carlos Alberto López Quintero	71.726.321	Biología CES
Cristian Camilo Chica Zapata	98.772.960	Biología CES
Diego Mauricio Martínez Rivillas	98.565.978	Biología CES
Dino Jesús Tuberquia Muñoz	71.696.411	Biología CES
Estela María Quintero Vallejo	43.612.238	Biología CES
Hilda María Palacio Betancur	43.256.408	Biología CES
Juan Camilo Arredondo Salgar	8.432.325	Biología CES
Juliana Cardona Duque	43.252.921	Biología CES
Juliana María Martínez Garro	21.788.692	Biología CES
Lizette Irene Quan Young	CE 354.743	Biología CES
Luis Esteban Alzate Basto	71.398.665	Biología CES
María Carolina Vélez Naranjo	43.208.907	Biología CES
Yerson Ospina Aguirre	1.035.419.141	Biología CES
Liliana Yaneth Gómez Aristizábal	43.155.078	Ciencias Básicas
Lina María Salazar Peláez	43.154.162	Ciencias Básicas
Piedad Matilde Agudelo Flórez	43.060.726	Ciencias Básicas
Ronald Guillermo Peláez Sánchez	71.352.460	Ciencias Básicas
Yuliana Marcela Gallo García	43.973.978	Ciencias Básicas
Liliana Yazmín Acevedo Sáenz	44.005.186	Cuidado Enfermería CES
Ángela María Segura Cardona	32.180.943	Epidemiología y Bioestadística
Bibiana Andrea Castro Montoya	39.358.257	Epidemiología y Bioestadística
Carlos Federico Molina Castaño	71.214.141	Epidemiología y Bioestadística
Erika Alejandra Giraldo Gallo	43.150.371	Epidemiología y Bioestadística
Oscar Iván Quirós Gómez	71.398.337	Epidemiología y Bioestadística

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Investigadores		
Nombre	Identificación	Grupo de Investigación
Piedad Matilde Agudelo Flórez	43.060.726	Epidemiología y Bioestadística
Diego Fernando Rojas Vahos	15.385.665	Grupo de Investigación en Ciencias Farmacéuticas ICIF-CES
Erika Juliana Obando Montoya	1.036.598.324	Grupo de Investigación en Ciencias Farmacéuticas ICIF-CES
Paola Andrea Zapata Ocampo	43.840.804	Grupo de Investigación en Ciencias Farmacéuticas ICIF-CES
Rafael Mariano Álvarez Quintero	71.750.081	Grupo de Investigación en Ciencias Farmacéuticas ICIF-CES
Ánderson López Arias	1.041.176.330	INCA-CES
Francisco René Ramírez García	71.556.256	INCA-CES
Janeth Pérez García	43.990.517	INCA-CES
Jhon Didier Ruiz Buitrago	7.549.472	INCA-CES
Liliana Sofía Martínez Acevedo	37.841.764	INCA-CES
Luis Carlos Veloza Angulo	80.159.642	INCA-CES
Matteo Duque Rodríguez	1.037.604.182	INCA-CES
Catalina Alfonso Parra	52.499.754	Medicina Tropical
Giovanny Alexander Torres Lindarte	88.224.093	Medicina Tropical
Héctor Alejandro Serrano Coll	72.261.759	Medicina Tropical
Juan David Ospina Villa	1.017.156.026	Medicina Tropical
Katerine Marín Velásquez	1.037.324.230	Medicina Tropical
Luis Ernesto López Rojas	71.709.299	Medicina Tropical
Miler Meza Largo	71.242.252	Medicina Tropical
Miryan Margot Sánchez Jiménez	43.630.230	Medicina Tropical
Paola Alexandra García Huertas	28.540.870	Medicina Tropical
Paola Astrid Ríos Tapias	43.610.307	Medicina Tropical
Isabel Cristina Posada Zapata	37.558.467	Observatorio de la Salud Pública
Santiago Henao Villegas	71.735.374	Observatorio de la Salud Pública
Catalina Betancur Betancur	1.128.445.253	Psicología, salud y sociedad
Cristóbal Ovidio Muñoz Arroyave	98.568.576	Psicología, salud y sociedad
Doris Alejandra Segura Cardona	1.128.417.948	Psicología, salud y sociedad
Juan Carlos Jaramillo Estrada	98.543.617	Psicología, salud y sociedad
Julián Santiago Carvajal Castrillón	1.036.606.369	Psicología, salud y sociedad
Nadia Semenova Moratto Vásquez	43.866.544	Psicología, salud y sociedad
Ricardo Montoya Monsalve	1.152.462.055	Psicología, salud y sociedad
Santiago Alberto Morales Mesa	71.713.131	Psicología, salud y sociedad

ARTÍCULO TERCERO. La UNIVERSIDAD CES, como Institución Nacional de Investigación, deberá informar por escrito a la ANLA, de manera previa, acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección otorgado. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en campo durante la ejecución de cada salida o proyecto de investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que se notifique o informe a esta Autoridad sobre el desarrollo de actividades de recolección, deberá relacionar como mínimo, el nombre del grupo de investigación y proyecto de investigación bajo los cuales se realiza la colecta, los especímenes que serán objeto de recolección y movilización, las fechas y localidades de

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

recolección/movilización y los investigadores responsables del proyecto (debidamente autorizados) y/o recolección/movilización de especímenes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la movilización de especímenes amparados por el Permiso Marco de Recolección otorgado en el territorio nacional, no se requiere de salvoconducto adicional alguno, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.8.6.6. del Decreto del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La UNIVERSIDAD CES, en desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

1. Presentar informes semestrales (cada seis [6] meses), contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales deberán ser presentados máximo dentro de los 15 primeros días de cada semestralidad, en formato físico, digital editable y PDF, en los cuales deberá relacionar:
 - 1.1. La información de todos los proyectos de investigación realizados por programa y grupo de investigación en el *“Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección”*.
 - 1.2. Para cada proyecto, deberá reportar el material recolectado, según lo establecido en el *“Formato Único Nacional Relación del Material Recolectado Permiso de Recolección con Fines de Investigación Científica No Comercial”*, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto 1076 de 2015.
2. Una vez finalizado cada proyecto, se deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberán adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente, en consideración a lo expuesto en el literal b) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

En caso de que las colecciones manifiesten que no estén interesadas en recibir los especímenes, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, orientará al depositante conforme a su solicitud, sobre el destino final de dichos especímenes, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.9.1.8 del Decreto 1076 de 2015. El titular del permiso deberá presentar a esta Autoridad, evidencia de las actividades realizadas.

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

3. Presentar una vez finalizado cada proyecto, el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá ser presentado en formato físico, digital editable y PDF, junto con los informes semestrales e incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
4. La UNIVERSIDAD CES será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
5. De manera semestral, contado a partir del otorgamiento del Permiso, se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá entregar a esta Autoridad copia de la plantilla del formato Excel y constancia de reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SiB, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
6. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la UNIVERSIDAD CES, deberá contar previamente con la respectiva autorización emitida por la autoridad ambiental competente. Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el *“Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas”*. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto 1076 de 2015.
7. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la UNIVERSIDAD CES deberá obtener previamente la autorización de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo cual deberá diligenciar y tramitar el *“Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales”*. El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final) que sean presentados ante esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
8. La UNIVERSIDAD CES, en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección, deberá previamente al inicio de ejecución de actividades, cumplir con las actuaciones y trámites correspondientes ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de obtener pronunciamiento de la entidad competente sobre la procedencia o no de Consulta

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Previa y lo demás que ésta disponga; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, y el artículo 2.2.2.8.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

El cumplimiento de este requisito es obligatorio en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección previo al inicio de ejecución de las actividades, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final), adjuntando copia del Acta de Protocolización de esta.

La UNIVERSIDAD CES, será la única responsable de adelantar las actuaciones respectivas ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, hasta la obtención del pronunciamiento de la entidad competente y lo demás que ésta disponga, previo a la ejecución de las actividades de recolección.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), vía seguimiento, podrá informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, sobre la presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en las áreas de recolección reportadas en los informes presentados por el titular del permiso, para que actúe en el marco de sus competencias.

9. La UNIVERSIDAD CES deberá brindar a esta Autoridad, la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso Marco de Recolección, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de dicho centro de investigación.
10. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras amparadas por un Permiso Marco de Recolección, se deberá atender las disposiciones señaladas para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES.
11. Los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO QUINTO. Además de las obligaciones mencionadas en el presente acto administrativo, la UNIVERSIDAD CES deberá dar cumplimiento y tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando se realicen proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos colombianos se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 644 de 1990⁹, hoy contenido en el Título 5 “*Investigaciones Científicas o Tecnológicas Marinas*” del Decreto 1070 de 2015¹⁰.

⁹“Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 2324 de 1984, se establece el trámite de las solicitudes para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos y se dictan otras disposiciones”

¹⁰“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

2. Para investigaciones con recursos pesqueros se deberá tener en cuenta la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces.
3. La UNIVERSIDAD CES será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso.
4. La Dirección de Ciencias, Tecnología e Innovación de la UNIVERSIDAD CES, será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
5. Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco del permiso de recolección (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y, por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección.

La realización de dichas actividades con especímenes recolectados no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SIB, y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. La UNIVERSIDAD CES, deberá diligenciar la información correspondiente en el *“Formato Único Nacional Relación del Material Recolectado Permiso de Recolección con Fines de Investigación Científica No Comercial”* y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, NO incluye autorización para:

1. La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales.
2. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
3. Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco del permiso, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, a menos que el interesado suscriba un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. Lo anterior con sustento en lo establecido en los Parágrafos 4 y 6 del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

4. Las investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con especímenes de especies domésticas, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La UNIVERSIDAD CES, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.8.2.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La UNIVERSIDAD CES, como titular del Permiso Marco de Recolección, no podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.8.5.4. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que, la inobservancia de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo y los demás expedidos dentro del expediente RCM0011-00-2024, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009¹¹, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024¹².

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD CES, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 5777 del 08 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular del permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con los artículos 9-A y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del

¹¹ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

¹² “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.”

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Pacífico John Von Neumann; al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena), a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA); al establecimiento Público Ambiental de Buenaventura (EPA); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011¹³.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

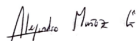
Dado en Bogotá D.C., a los 29 AGO. 2024



LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



JUAN SEBASTIAN BETANCOURT CORTES
CONTRATISTA



ALEJANDRO MUNOZ GONZALEZ
CONTRATISTA

Expediente No. RCM0011-00-2024
Concepto Técnico N°5777 del 08 de agosto de 2024
Fecha: 20 de agosto de 2024

Proceso No.: 20245000018984

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

¹³“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”